



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **María Guadalupe Chávez Contreras**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la fracción XVIII del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa al término con el que cuentan las dependencias de la Administración Pública de la capital para responder a los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Poder Legislativo local. Lo anterior, con la finalidad de armonizar dicho plazo con el establecido para los mismos efectos en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Teoría General del Derecho se ocupa principalmente de construir los conceptos jurídicos fundamentales como parte de un sistema lógico



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

de enunciados normativos con validez universal, asimismo, dentro de su campo de estudio destaca el análisis de los conflictos normativos, a los cuales comúnmente se les denomina antinomias o contradicciones normativas.

Para el jurista y filósofo italiano Norberto Bobbio la antinomia se trata de la situación *en que dos normas que pertenecen al mismo ordenamiento y tienen el mismo ámbito de validez imputan efectos jurídicos incompatibles a las mismas condiciones fácticas.*¹

Es decir, existe una antinomia cuando a un mismo supuesto normativo de hecho le sean aplicables dos o más normas que establezcan consecuencias jurídicas incompatibles.²

Las antinomias suelen ser consecuencia de la misma función legislativa cuando esta carece de una técnica adecuada. Recordemos, que la acción legislativa desarrollada por las cámaras parlamentarias debe ajustarse a reglas o normas técnicas que permitan un correcto proceso de creación del Derecho, pues, su propósito debe ser garantizar certeza jurídica y no ocasionar conflictos jurídicos a los

¹ Bobbio, Norberto. Teoría General del Derecho. Madrid, Debate, 1991.

² Martínez Zorrilla, David. Conflictos Normativos en: Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, volumen dos. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2015.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

destinatarios de dichas normas.

En este contexto, cabe destacar el papel que tiene la técnica legislativa, como aquella disciplina jurídica comprendida en la teoría de la legislación que tiene como finalidad lograr que los enunciados normativos se inserten adecuadamente en el ordenamiento legal del que formarán parte, y claro está, sin afectar o contradecir otros marcos jurídicos.

Esta disciplina jurídica en el quehacer parlamentario abona a que los elementos normativos deben de ser precisos, y así, evitar las lagunas y antinomias, que son fenómenos regularmente observables en la concepción integral de los ordenamientos.³

De tal suerte, el presente instrumento parlamentario, pretende resolver y/o corregir una antinomia que se encuentra inmersa en el texto normativo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con preceptos jurídicos establecidos tanto en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, respecto al plazo legal que se dispone para que las

³ Sánchez Gómez, Elia. Técnica Legislativa. Algunas Directrices Lingüísticas para la Redacción de Enunciados Normativos. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2012.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

dependencias de la administración pública local puedan contestar a los exhortos o solicitudes que el órgano legislativo les mandata, con lo que se dota de certeza jurídica a la relación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

En la presente Iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la *Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los Estados Constitucionales se caracterizan, según Peter Häberle, por colocar concepciones como la dignidad humana, la soberanía popular, los derechos humanos, la tolerancia, la pluralidad política, la independencia de tribunales y órganos autónomos, la igualdad y la división de poderes en el centro de su construcción.⁴

⁴ HÄBERLE, Peter. El Estado Constitucional. México, 2016. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Esta ingeniería constitucional permite y sobre todo asegura, una mayor estabilidad política, económica y social, pues cimenta las bases de una sociedad con mayor equidad de oportunidades, contando con válvulas de escape que permiten el mantenimiento de la paz.

Sobre el concepto de la división de poderes (o de funciones), es importante mencionar que casi todas las constituciones posteriores a las llamadas revoluciones burguesas, retomaron la teoría del barón de Montesquieu, respecto de que las funciones del poder deben dividirse para su mejor ejercicio e implementación en Ejecutiva, Legislativa y Judicial.⁵

Nuestro país no es la excepción, pues esta división de funciones del poder público se encuentra consagrada en el artículo 49 de nuestra Constitución Federal, la cual establece que: *“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”* agregando además una prohibición, pues establece que bajo ninguna circunstancia dos o más de estos poderes podrá reunirse en una sola persona, corporación o ente.

⁵ MONTESQUIEU. El Espíritu de las Leyes. Colección: Grandes Pensadores. España, 2017. Edit Gredos. Sexta Edición. Segunda Reimpresión.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Para efectos de esta iniciativa y sin menospreciar a las funciones Ejecutiva y Judicial, nos centraremos en el estudio de la Legislativa, pues juega un rol fundamental para el ejercicio y control del poder.

El papel y naturaleza del Parlamento desde su origen siempre ha sido el de contrapeso a la acción de gobierno, pues es el órgano mejor legitimado en un país debido a su conformación, ya que cada persona que le integra representa a una facción o porcentaje de ciudadanos que le ha elegido para defender y hacer valer su voz en la toma de decisiones.

En nuestro país, debido a nuestra forma de gobierno presidencialista, la división tajante de funciones se desdibuja, pues los congresos deben fungir como contrapeso a los ejecutivos, realizando una crítica constante a su actuar, por medio del cual hagan valer el contento o descontento de sus representados

Para dichos efectos, existen instrumentos tales como los puntos de acuerdo, proposiciones o exhortos, los cuáles son insumos a cargo de las y los legisladores para realizar pronunciamientos sobre asuntos de diversas índoles: políticos, culturales, económicos y sociales que afectan a la sociedad en general o a algún grupo en específico.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Estudios indican que el número de puntos de acuerdo y su utilización en las diversas sesiones de los poderes legislativos del país han aumentado más conforme se ha consolidado una madurez democrática, pues la emisión de estas críticas y recomendaciones por parte de los parlamentos a diversos órganos de gobierno demuestran un ambiente de pluralidad ideológica.

Dichas figuras son importantes, pues consolidan la posición del parlamento como un órgano que, ya mencionamos, realiza una función de revisión y de control del actuar gubernamental.

Es por lo que, al tratarse de solicitudes amplias de información, gestiones y demás actuaciones que solicita el Congreso a diversas áreas de la administración pública, las dependencias necesitan contar con un tiempo suficiente para satisfacer dichas demandas e informar al órgano legislativo al respecto, pues muchas veces los resultados pueden demorar dependiendo de la solicitud y el caso específico de que se trate.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

PRIMERO.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO.- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el artículo 34, apartado A, numeral 2 de la Carta Magna Local establece que los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno del Congreso o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

QUINTO.- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

SEXTO.- Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

SÉPTIMO.- Que el artículo 21, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

OCTAVO.- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.

NOVENO.- Que de conformidad con el artículo 2, fracción XXXVIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se define al Punto



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

de Acuerdo como la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata.

DÉCIMO.- Que el artículo 100 del mismo Reglamento precisa que las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales: I a XVII. ... XVIII. Responder en un plazo máximo de treinta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso; XIX a XXV. ...	Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales: I a XVII. ... XVIII. Responder en un plazo máximo de sesenta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso; XIX a XXV. ...

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente
Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforma la fracción XVIII del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

I a XVII. ...

XVIII. Responder en un plazo máximo de sesenta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

XIX a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Atentamente

Guadalupe Chávez C.

Diputada María Guadalupe Chávez Contreras

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de agosto de 2022.